Nafarroako Gobernua
Gobierno de Navarra
Ogasuneko eta Finantza Politikako Departamentua
Departamento de Hacienda y Política Financiera

Kontu-hartze Orokorraren Zerbitzua
Servicio de Intervención General
Karlos III.a, 4-1. • Carlos III, 4-1°
31002 PAMPLONA/IRUÑA
Tel. 848 42 72 71

INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Se ha recibido en esta Intervención Delegada la siguiente propuesta de Resolución del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea:

- Resolución por la que se aprueba la autorización del gasto y se reconoce la obligación de abonar la prestación del servicio de comidas de personal de guardia y prolongaciones de quirófano en el Complejo Hospitalario de Navarra, realizado por la empresa ISS Facility Services, S.A., durante el período comprendido entre el 1 de abril y 30 de junio de 2019, por un importe total de 47.395,72 euros, con caro a la partida 543000-52200-2278-312300 "Contratos alimentación externa" del Presupuesto de Gastos de la gerencia para el ejercicio 2019.

El órgano gestor informa:

- Mediante Resolución 615/2013 de 23 de mayo, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, se otorgó a la empresa ISS Soluciones de Catering S.L, la concesión demanial para la gestión y explotación de las cafeterías del CHN, que se prorrogó tácitamente hasta el 31 de diciembre de 2018
- Mediante Resolución 223/2017 de 16 de marzo del Director Gerente del SNS-Osasunbidea se interpreta la cláusula 21 del pliego regulador de la concesión demanial para la gestión y explotación de las cafeterías del CHN y se autoriza la cesión de los derechos y obligaciones dimanantes de dicha concesión a favor de ISS Facility Services S.A. que integró a ISS Soluciones de Catering S.L. mediante fusión por absorción, pasando a ser la nueva titular de dicha concesión con efectos desde el 1 de enero de 2017.

- El pasado 31 de diciembre de 2018 finalizaron los contratos relativos a este servicio en el CHN, sin que fuera posible una nueva prórroga, según los pliegos.
- Se han iniciado los trabajos para la preparación del expediente de contratación. No obstante, durante este período, el CHN no puede detener su actividad por causa de interés público, por lo que es necesario contar con la prestación del citado servicio, habiendo continuado la empresa en dicha prestación. Tras la recepción de las facturas correspondientes al periodo, se hace preciso la tramitación del pago.
- Las facturas a abonar a ISS Facility Services S.A. NIF: A-61895371, correspondientes al periodo 1 de abril-30 de junio de 2019 son:

Concepto	Nº Factura	Fecha	Importe
Guardias CHN-A	2019066901	30/6/2019	24.617,27
Guardias CHN-B	2019066899	30/6/2019	14.295,49
Guardias CHN-D	2019067315	4/7/2019	1.416,44
Prolongaciones quirófanos CHN-A	2019066902	30/6/2019	3.919,26
Prolongaciones quirófanos CHN-B	2019067229	3/7/2019	2.816,85
Prolongaciones quirófanos CHN-D	2019066979	30/6/2019	330,41
			47.395,72

La partida propuesta para los abonos dispone de crédito adecuado y suficiente.

No obstante, habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

Artículo 103. Omisión de fiscalización.

1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se

podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.

2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.

3. (...)

4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

Sin otro particular,

LA INTERVENTORA DELEGADA EN DEPARTAMENTO DE SALUD

6 de agosto de 2019

Helena Rabal Etxeberria

Informe Propuesta de Acuerdo del Gobierno de Navarra, por el que se convalida la omisión de la preceptiva función interventora y se resuelve favorablemente la propuesta de resolución por la que se autoriza un gasto de 47.395,72 euros y se reconoce la obligación de abonar dicho importe a la empresa ISS Facility Services S.A., por regularización de la prestación del servicio de comidas de personal de guardia y prolongaciones de quirófano, para el periodo comprendido entre el 1 de abril y 30 de junio de 2019.

La Directora de Gestión Económica y Servicios Generales del Complejo Hospitalario de Navarra del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, propone autorizar un gasto de 47.395,72 euros y reconocer la obligación de abonar las facturas presentadas por la empresa ISS Facility Services S.A., por regularización de la prestación del servicio de comidas de personal de guardia y prolongaciones de quirófano, para el periodo comprendido entre el 1 de abril y 30 de junio de 2019.

De los datos obrantes en el expediente, se desprende que la empresa ISS Facility Services S.A. ha realizado esta prestación del servicio de comidas de personal de guardia y prolongaciones de quirófano en las mismas condiciones que las establecidas en el concierto por Resolución 615/2013, de 23 de mayo, por encargo de la Administración y sin seguir los trámites establecidos en la normativa de contratación pública.

La Intervención Delegada en el Departamento de Salud ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación del servicio tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

En vista de que nos encontramos ante servicios ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (lucrum emergens) o por una no disminución del patrimonio (damnum cessans).
- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir damnus emergens (daño positivo) y lucrum cessans (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.
- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.
- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Las anteriores condiciones han sido acreditadas en el informe de la Directora de Gestión Económica y Servicios Generales del Complejo Hospitalario de Navarra del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea que acompaña al expediente.

En consecuencia se propone al Gobierno de Navarra la convalidación de la omisión de la fiscalización y la resolución favorable a la propuesta de Resolución citada.

En Pamplona, a 12 de agosto de 2019.

EL DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO NAVARRO
DE SALUD-OSASUNBIDEA

Oscar Moracho del Río

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 21 de agosto de 2019, por el que, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, se resuelven favorablemente los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto, y se ordena la continuación del procedimiento para su abono.

El Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea propone aprobar la autorización y disposición del gasto de las facturas relacionadas en el anexo, a los efectos de proceder a su abono.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible, por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual, es forzoso explorar la

posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (lucrum emergens) o por una no disminución del patrimonio (damnum cessans).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir damnus emergens (daño positivo) y lucrum cessans (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Salud, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta de la Consejera de Salud,

ACUERDA

1.º Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, por importe global de 117.480,35 euros, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto, y ordenar la continuación del procedimiento para su abono.

2.º Trasladar este acuerdo al Director Gerente, a la Dirección de Gestión Económica y Servicios Generales y al Servicio de Presupuestos y Contabilidad del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, a la Dirección de Gestión Económica y Servicios Generales del Complejo Hospitalario de Navarra, a la Sección de Gestión No Asistencial del Banco de Sangre de Navarra, a la Intervención Delegada en el Departamento de Salud y al Negociado de Gestión de Resoluciones del Departamento de Salud, a los efectos oportunos.

Pamplona, veintiuno de agosto de dos mil diecinueve.

EL CONSEJERO SECRETARIO
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Javier Remírez Apesteguía

ANEXO

Contrato	*Empresa a abonar*	*CIF*	*Importe*	*Concepto*	*Nº Facturas*
Suministro de Fármacos hemoderivados fraccionamiento plasma B.Sangre y Tejidos de Navarra	Instituo Grifols, S.A. (1)	A58419326	70.084,63 €	Mayo-Junio 2019	▪ 3216006327 ▪ 3216006404
Servicio de comidas de personal de guardia y prolongaciones de quirófano	ISS Facility Services S.A. (2)	A61895371	47.395,72 €	Abril-Junio 2019	▪ 2019066901 ▪ 2019066899 ▪ 2019067315 ▪ 2019067229 ▪ 2019066979 ▪ 2019066902
		TOTAL:	**117.480,35 €**		

NOTA:
Los gastos se imputarán del Presupuesto de Gastos de 2019, a las partidas siguientes:
(1) 543004-52214-2276-312700 "Trabajos de fraccionamiento de plasma para la obtención de fármacos"
(2) 543000-52200-2278-312300 "Contratos alimentación externa"

Servicio Navarro de Salud
Osasunbidea

RESOLUCIÓN 900/2019, de 26 de agosto, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, por la que se autoriza un gasto de 47.395,72 euros y se reconoce la obligación de abonar dicho importe a ISS Facility Services, S.A., por la prestación del servicio de comidas de personal de guardia y prolongaciones de quirófano en el Complejo Hospitalario de Navarra del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, durante el periodo comprendido entre el 1 de abril y el 30 junio de 2019.

El informe de la Directora de Gestión Económica y Servicios Generales del Complejo Hospitalario de Navarra propone autorizar un gasto de 47.395,72 euros y reconocer la obligación de abonar las facturas presentadas por ISS Facility Services, S.A., NIF: A61895371, por regularización de la prestación de servicio referido, durante el periodo comprendido entre el 1 de abril y el 30 junio de 2019.

De los datos obrantes en el expediente, se desprende que ISS Facility Services, S.A. ha realizado estos servicios en las mismas condiciones que las establecidas en el contrato en vigor hasta el 31 diciembre 2018.

No obstante lo anterior, la efectiva realización por parte de ISS Facility Services, S.A. del citado servicio, sin constar indicios de una actuación contraria a la buena fe, hace surgir en la Administración la obligación de indemnizarle, conforme al principio general que excluye el enriquecimiento sin causa, que viene establecido expresamente en la Ley 508 de la Compilación de Derecho Civil Foral de Navarra, según la cual, el que adquiere o retiene sin causa un lucro recibido de otra persona, queda obligado a restituir, siempre que se cumplan una serie de condiciones que concurren en el presente caso.

Visto el Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 21 de agosto de 2019.

En virtud de las facultades conferidas por los Estatutos del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, aprobados por Decreto Foral 171/2015, de 3 de septiembre,

RESUELVO:

1º.- Autorizar un gasto de 47.395,72 euros para abonar a ISS Facility Services, S.A. las facturas correspondientes a la regularización de la prestación del servicio de comidas de personal de guardia y prolongaciones de quirófano en el Complejo Hospitalario de Navarra del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, durante el periodo comprendido entre el 1 de abril y el 30 junio de 2019.

Concepto	Nº factura	Fecha	Importe
guardias CHN-A	2019066901	30/06/2019	24.617,27 €
guardias CHN-B	2019066899	30/06/2019	14.295,49 €
guardias CHN-D	2019067315	04/07/2019	1.416,44 €

prolongaciones quirófanos CHN-A	2019066902	30/06/2019	3.919,26 €
prolongaciones quirófanos CHN-B	2019067229	03/07/2019	2.816,85 €
prolongaciones quirófanos CHN-D	2019066979	30/06/2019	330,41 €
TOTAL			47.395,72 €

2º.- Reconocer la obligación de abonar 47.395,72 euros a ISS Facility Services, S.A. (NIF: A61895371) en concepto de compensación económica por la asistencia prestada.

3º.- Imputar dicho gasto a la Partida 543000-52200-2278-312300 denominada "Contratos alimentación externa", del Presupuesto de Gastos del año 2019.

4º.- Trasladar esta Resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Salud; a la Subdirección de Aprovisionamiento, Infraestructuras y Servicios Generales, y al Servicio de Aprovisionamiento y Servicios Generales del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea; a la Dirección de Gestión Económica y Servicios Generales, al Servicio de Administración y Servicios Generales, a la Sección de Servicios Generales y a la Sección de Gestión Contable y Facturación del Complejo Hospitalario de Navarra, a los efectos oportunos.

5º.- Notificar esta Resolución al interesado, significándole que contra la misma podrá interponer recurso de alzada ante la Consejera de Salud del Gobierno de Navarra en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con los arts. 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y art. 126.3 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral.

Pamplona, veintiséis de agosto de dos mil diecinueve.

EL DIRECTOR GERENTE
DEL SERVICIO NAVARRO DE SALUD-OSASUNBIDEA

Oscar Moracho del Río